



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 803

Circular núm. 214.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del corriente aparece inserta la Real orden que sigue*

Ha llamado la atención de S. M. el que en algunas provincias se desatienda la letra y precepto de la ley autorizando la ejecución de obras en los establecimientos públicos de beneficencia, y la adjudicación de servicios en los mismos, sin que para aquellas haya precedido Real autorización, ni para ambas la subasta que requieren las leyes, y especialmente el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Para evitar estas ó parecidas irregularidades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que mientras se circula la instrucción que para el debido cumplimiento y mejor inteligencia del expresado Real decreto se expedirá próximamente, y de la cual se ocupa la Dirección de Administración local, prevenga á V. S., como de Real orden lo ejecuto:

1.º Que bajo ningún concepto permita que se ejecuten obras de nueva planta ni reparos en los edificios y fincas de beneficencia sin que para ellas preceda la autorización de S. M., ó la de V. S., según los casos.

2.º Que cuando las obras sean de las que necesitan la Real aprobación, no se proceda á realizarlas bajo ningún pretexto hasta que, instruido el oportuno expediente, recaiga la autorización de S. M., pues de lo contrario se exigirá la mas severa responsabilidad á quien corresponda.

3.º Que ningún servicio ni obra se adjudique ni realice, si llega á la cantidad que fija el art. 14 del citado Real decreto, sin previa licitación pública y aprobación del remate por la Autoridad competente, á fin de que los fondos de beneficencia reporten las ventajas consiguientes al sistema de concurrencia y publicidad en todos los contratos.

Y 4.º Que tanto en los expedientes de obras, como en los de servicios, se observen las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, según que los establecimientos sean municipales ó provinciales, exceptuándose tan solo el servicio de estancias.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de quien corresponde. Zaragoza 18 Julio 1853 — Miguel Tenorio.*

Núm. 804.

*Don Miguel Tenorio de Castilla, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Maestrante de la Real de Ron-da, y Gobernador de esta Provincia.*

Hago saber: que por D. Manuel Ruiz vecino de Calatayud se presentó una solicitud en 13 de Junio de este año registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Abanto, en la ombria de la Sierra que ha de denominarse Santa María y linda al Norte viña de Manuel Muñoz; al Mediodía plantío de Ramón Cuchillos; al Saliente río de la Sierra y majada del rebollar; y al Poniente la ombria de Calinarso.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe, del cual resulta que exis-

te criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que fija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 805.

*Otro.* Hago saber: que por D. Basilio Floria vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 25 de Abril del corriente año registrando dos pertenencias de una mina de azufre y hierro sita en término de Alpartir, en la casca baja que ha de denominarse Sta. Genoveva y linda por Norte heredad de Pedro Navarro; Levante acequia molinar; Mediodía idem; y Poniente monte blanco y paso de ganado.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días, que fija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 806.

*Otro.* Hago saber: que por D. Manuel Ruiz vecino de Calatayud se presentó una solicitud en 15 de Junio del corriente año registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Abanto, en el barranco de los chocolates que ha de denominarse Virgen del Pilar y linda al Saliente viña de Antonio Peiro; al Norte cerro del Mojon de Monterde, Medio día el cerro del conicabral; y al Poniente la cantera de cotinarro.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de

registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 807.

Otro. Hago saber: que por D. José Miguel vecino de Calatayud se presentó una solicitud en 25 de Febrero del corriente año registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Pardos, en el barranco de Val de vela que ha de denominarse Lucero y linda Saliente viñas del labadero; Poniente oya de ormigares; Norte con la fuentevilla; y al Mediodía con yermo de Tomas Lopez.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 808.

Otro. Hago saber: que por D. Manuel Conde vecino de Calatayud se presentó una solicitud en 10 de Junio del corriente año registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Acedred, en el cerro de la Vellida que ha de denominarse Ntra. Sra. del Pilar y linda por Saliente y Mediodía con la cumbre de dicho cerro; por Norte con tierras de Blas Saz; y Poniente con tierras de Blas Garcia.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 809.

Otro. Hago saber: que por D. Blas Soriano vecino de Ateca, se presentó una solicitud en 9 de Mayo de este año registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Carenas, en el parage de la Sierra que ha de denominarse Sta. Ana y linda por Norte con albar de Juan Molina; Este con viña y sitio de corral de Manuel Ramon; al Sud con viña de Juan Antonio Minguillon; y al Oeste con viña de Antonio Alcalá y albar de Manuel Ramon.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro,

entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 810.

Otro. Hago saber: que por D. Mariano Hernandez vecino de Fuente del Salz, se presentó una solicitud en 5 de Febrero del corriente año, registrando dos pertenencias de una mina de galena argentifera sita en término de Abanto, en el rio de la Sierra que ha de denominarse La Casualidad y linda al saliente heredad de Vicente Peiro, mediodía cabezo millan, norte dicho Peiro, y poniente San Pedro Marco.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 811.

Otro. Hago saber: que por D. Celedonio Martinez, vecino de Molina, se presentó una solicitud en 21 de Mayo del corriente año, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentifero, sita en término de Pardos, en los Vallejos del corral del monte, que ha de denominarse La Rosa, y linda saliente hoya bandoria, mediodía heredad de Francisco Aranda, poniente paridera y corral de Pedro Lorente y norte monte blanco.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 812.

Otro. Hago saber: que por D. Celestino Campos, vecino de Fuente del Salz, se presentó una solicitud en 25 de Febrero del corriente año, registrando dos pertenencias de una mina de plomo sita en término de Pardos, en el collado de San Anton, que ha de denominarse San Antonio 2.º, y linda este heredad de Juan Fornos, oeste camino que conduce á Muecbrega, norte heredad de Bernardo Fornos y sur cerro de San

Anton.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio. Núm. 813.

Otro. Hago saber: que por D. Agustín Ailon, vecino de Pardos, se presentó una solicitud en 17 de Febrero de este año, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentífero sita en término de Pardos, en el barranco de la solana de marta, que ha de denominarse Santa Catalina, y linda saliente la solana marta, norte barranco del peral, poniente mina San José y mediodia corral de Pascual Alda.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio. Núm. 814

Otro.—Hago saber: que por D. Jaime Domingo y Llub, vecino de Barcelona, se presentó una solicitud en dos de Diciembre del año último registrando dos pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Tarazona, en el monte moncayo, que ha de denominarse santa Marta, y linda al norte con pascos que va a la Virgen de Nra. Sra. de Moncayo; al poniente con Peña de Sta. Marta, al levante y mediodia con monte comùn.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 815.

Otro.—Hago saber: que por D. Judas Losilla vecino de Calatayud se presentó una solicitud en veinte y seis de Mayo de este año registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Munébrega, en la partida del monte hueco que ha de denominarse Esmeralda y linda al norte y oriente con heredad de D. Pedro Tris: al mediodia y poniente con heredad de Cristóbal Gormendin.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 816

Otro.—Hago saber: que por la sociedad minera Sta. Babila, se presen-

tó una solicitud en seis de Junio del corriente año pidiendo una pertenencia mas para la mina de cobre denominada Babila, sita en término de Calceña.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 817.

Otro.—Hago saber: que por D. Manuel Cónce, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en diez y siete de Marzo de este año registrando dos pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Acedred, en el cerro y barranquillo de la mueta, que ha de denominarse Nra. Sra. de Semon y linda por norte con la huera de glicio y viña de Manuel Perez; y por demas vientos dicho cerro de la mueta.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 818.

Otro.—Hago saber: que por D. Gab. Corredor, vecino de Madrid, se presentó una solicitud en 18 de Abril de este año registrando dos pertenencias de una mina de cobre pintosa, sita en término de Fontbuena, en las platerias que ha de denominarse La Broma, y linda norte con el barranco del Ceño: al sur y oeste con monte comùn; y al este mina Rosa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 819

### INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en comunicacion de 28 de Junio último se sirve darme conocimiento de la Real orden de 31 de Mayo anterior, que entre otras cosas previene lo siguiente.

“La Reina (q. D. g.) siempre solicita por conciliar el bienestar de las tropas con la economía para el tesoro y sencillez en las operaciones de contabilidad, se ha penetrado de que estas ventajas llegarán á obtenerse, si en cuanto otras consideraciones lo consientan, se disminuye el suministro practicado por los pueblos, lo que sobre ser el mas gravoso que existe produce para su liquidacion; abono y retiro de cargos un excesivo trabajo á los Ayuntamientos, los cuerpos y dependencias de Administracion militar y para alcanzar este resultado importante se ha dignado S. M. resolver que desde 1.º de Agosto próximo, cesé por los pueblos el suministro de pan en especie á los individuos sueltos y partidas transièntes, cuya fuerza no esceda de una compania en la infanteria y noventa hombres en las demas armas é institutos; á cuyo fin deberán observarse las reglas siguientes: Primera. Todo individuo suelto ó fuerza que no esceda del máximo señalado y con cualquier objeto ó condicion del servicio se separará del cuerpo á que pertenezca, será socorrido por el mismo en metálico, para el tiempo de su marcha al respecto del precio designado en equivalencia de la racion de pan, teniendo en consideracion el de cada uno de los distritos por que haya de transitar; en el concepto de que los tipos que S. M. tiene á bien establecer al efecto son para el de Cataluña, veinte maravedí; para los de Granada, Valencia, Galicia, é Islas Baleares diez y ocho; y para los de Andalucía, Aragon, provincias Vascongadas, Navarra, Extremadura, Búrgos y ambas Castillas diez y seis. Segunda. Queda prohibida á las fuerzas destacadas

É individuos transeuntes á que la regla anterior se refiere la estraccion de raciones de pan en especies mientras se hallen separadas de sus cuerpos. Tercera. Cuando la Administracion militar, otras dependencias ó corporaciones del Estado ó bien los Cuerpos del Ejército se encuentren en la necesidad de socorrer con la suma equivalente en metálico á la racion de pan, al tenor de lo prescrito en esta soberana resolucion á individuos sueltos de cualquier procedencia que partiesen para reunirse á sus regimientos, cuidarán estos de verificar el oportuno reintegro, al respecto de los debengos que les hubieren correspondido durante su marcha, segun los tipos señalados á cada uno de los distritos del tránsito: Dé.ima. Solo en circunstancias extraordinarias y á condicion de dar cuenta razonada á este Ministerio, se autoriza á los Capitanes generales para suspender por el tiempo indispensable que el bien del servicio exigiere, el suministro de pan en metálico á las partidas é individuos transeuntes; y en este caso la Administracion militar adoptará las disposiciones convenientes para que lo reciban en especie en la forma y por los medios que se determine.

Lo que se manifiesta á los efectos correspondientes. Zaragoza 18 de Julio de 1853 = P. I. D. S. I. = El Sub-Intendente, Gerónimo Montenegro.

Núm. 820

Don José María Luengas, Juez en comision de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Abascar, reo ausente de la causa que contra el mismo y Santiago Arbos me hallo instruyendo sobre hurto de una talega y dos mantas, de la pertenencia de Matea Bardella, vecina de esta ciudad, habitante en el Arrabal, para que en el término de tres dias que se le señalan, acuda al Juzgado ó á las cárceles á oír los cargos que de dicha causa le resultan, pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1853 = José María Luengas = Por mandado de su Sría., Ciriaco Tamé.

Núm. 821.

Otro. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Aniceto Badal y Royo, soltero, vecino de esta Capital para que dentro del término de tercero dia se presente en las cárceles nacionales de la misma de rejas á dentro á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre el robo cometido en la noche del veinte y cuatro de Febrero último en casa de D. José Miguelena, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1853 = José María Luengas. = Por mandado de su Sría., Francisco Campillo.

Núm. 822

Don Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.

Por el presente se suplica y encarga á todas las Justicias y demas Autoridades de la provincia tanto civiles como militares, procedan á la detencion de dos hombres procesados sobre robo de una mula y otros efectos, cuyas señas abajo se espresarán, así como las de los ladrones, los cuales aprehendidos que sean los remitirán á este Juzgado con todo lo que se les ocupase. Dado en Caspe á 13 de Julio de 1853 = Vicente Lusarreta. = Por su mandado, Miguel Bosque.

*Señas de los efectos robados.*

Una mula parida gruesa, de 7 años, 7 palmos y medio, tiene un lunar blanco en la espalda derecha mirándola por detras, iba aparejada con una borraza buena de cáñamo, una manta de lana buena fabricada en Caspe, fondo blanco y vias azules anchas, baste de cuero fabricado en esta villa, la mitad empajado y la otra restante con lana, tarria de latonero almeiz trabajada, una alforja buena de cáñamo, y dos cinchas buenas. Caspe fecha ut retro = Bosque.

*Señas de los ladrones.*

Dos hombres el uno de unos 60 años de edad, grueso, rostro blanco, estatura alta; viste pantalon de terciopelo ó pana verde rayado, camisa blanca con pliegues, sombrero chulo con flecos y alpargatas pasadas á lo miñon. = El otro de unos 24 años, delgado, estatura regular, color moreno, viste pantalon rayado de algodón, pañuelo encarnado á la cabeza, camisa lo mismo que el otro y alpargatas pasadas á lo miñon, llevaban una manta como roya á motas, una nabeja pequeña acuchillada, y una bota que cabrá sobre medio cántaro de vino, con su brocal correspondiente. Caspe y Julio fecha ut retro = Bosque.

Núm. 823.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Estando cometido á esta Dependencia la formacion y justificacion de las nóminas por los haberes que debengan las Clases pasivas desde 1.º del actual, se hace indispensable, que todos los individuos comprendidos en ellas y que por lo tanto están en el deber de presentar fe de estado ó cualquiera otro documento que justifique su derecho á la percepcion de sus respectivos haberes, lo verifiquen por sí ó por medio de sus apoderados, en esta Contaduría al oficial encargado de la formacion de la nómina en lugar de realizarlo como se ha hecho hasta el dia, á los habilitados que de hecho han cesado en este encargo.

Y para que llegue á noticia de las respectivas clases con el fin de evitarles perjuicios que en otro caso pudieran irrogarse, se inserta este anuncio para que les sirva de gobierno. Zaragoza 18 de Julio de 1853. — Joaquín María de Arizmendi.

Núm. 824.

Por providencia del dia de ayer acordada por el señor D. Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido en ciertas diligencias que en su Juzgado, y por la escribanía de D. Ignacio Martin se estan instruyendo, se ha mandado llamar y citar á Joaquín Garcia, marido de Juliana Gimeno de dicha vecindad, por medio de los Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Zaragoza, para que se presente inmediatamente en el referido Juzgado á prestar una declaracion que le está mandado dar.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento por parte del citado Garcia. Aliaga 14 de Julio de 1853. — Saturnino Campos y Urgelles. — Por su mandado, Ignacio Martin.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.